



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 21 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJIC-PJ

VISTO: El Oficio N° 000231-2023-UAF-GAD-CSJIC-PJ, con el que la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas remite, el Informe Técnico N° 000003-2023-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ, de fecha 20 de junio del 2023, a través del cual, el Coordinador del Área de Logística, concluye que se debe aprobar la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los juzgados de familia de la provincia de Pisco, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Asimismo, el Informe N° 000172-2023-P-CSJIC-PJ de fecha 21 de junio del 2023, con el que el Asesor de esta Corte Superior, se pronuncia sobre la viabilidad legal de la aprobación de la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los juzgados de familia de la provincia de Pisco, de la Corte Superior de Justicia de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- El artículo el artículo 8° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones (en adelante la Ley), establece que el titular de la entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, y de conformidad con sus normas de organización ejerce funciones previstas en la ley y su reglamento, para –entre otros- la aprobación de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, premisa que armoniza con lo previsto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Asimismo, a través del numeral 6 del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, la Presidencia del Poder Judicial, dispone: “**ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: (...) 6. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los diversos procedimientos de selección, incluidas las contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; así como aprobar las Contrataciones Directas bajo los supuestos antes mencionados.** (Negrita y subrayado nuestro).

Tercero.- La normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (En adelante la “Ley”); y constituyen las causales de contratación directa.

En esa línea, **la aprobación de una contratación directa —por su carácter excepcional— faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección;** sin embargo, **no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual,** debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento¹ de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF (En adelante el “Reglamento”).

Cuarto.- Con relación a lo expuesto, es importante indicar que la Ley ha previsto en el literal j) de su artículo 27, como una causal de contratación directa, aquellas contrataciones que las Entidades realicen “(...) **para el arrendamiento de bienes inmuebles** pudiendo incluir este último el supuesto del primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el reglamento.” (El resaltado es agregado); situación que además, se encuentra regulada en el literal j) del artículo 100° del Reglamento.

Quinto.- Ahora, corresponde señalar que para la aprobación y ejecución de las contrataciones directas, el Reglamento ha previsto circunstancias y requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades.

Así, se desprende del artículo 101 del Reglamento, que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado —según corresponda—; dicha resolución, acuerdo, o Acuerdo de Directorio —además de declarar la aprobación de la contratación—, debe

¹ De conformidad con lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

contar, **obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal**, el mismo que debe desprenderse del informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación².

Dicho esto, no se puede perder de vista que **una vez aprobada la contratación directa**, la Entidad debe efectuar las acciones inmediatas, invitando a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las mismas que deben contener como mínimo lo previsto en el numeral 102.1 del artículo 102 del reglamento. El cumplimiento de los requisitos enumerados, son responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en la decisión y ejecución de la contratación³.

De lo expuesto, podemos deducir que para el caso de las contrataciones directas, las Entidades se encuentran exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor, de manera excepcional; sin embargo, **esto no implica que las Entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual**, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento.

Sexto.- Estando que la contratación directa, debe cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, observando los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponderá analizar si resulta pertinente aprobar la contratación directa requerida por la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior, mediante Oficio N° 000231-2023-UAF-GAD-CSJIC-PJ, teniendo en cuenta el sustento técnico-legal que obra de los antecedentes.

Sétimo.- Al respecto, se tiene que mediante Informe Técnico N° 000003-2023-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ e Informe [Legal] N° 000172-2023-P-CSJIC-PJ, de la oficina de logística y asesoría legal de esta Corte Superior, se opina por la viabilidad de la aprobación de la contratación directa requerida, en los términos siguientes:

7.1. El artículo 6° del Reglamento, indica que es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad. En ese marco, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de Oficio N° 000222-2023-UAF-GAD-CSJIC-PJ remitió el Informe N° 315-2023-LOG-UAF-GAD-CSJIC/PJ, de la Coordinación de Logística, con el que se solicitó realizar una modificación del Plan Anual de Contrataciones para incluir el ítem 14, a fin de realizar un Procedimiento de Selección (Contratación Directa), para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de Juzgados de Familia de la provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica. Al respecto, esta Presidencia mediante Resolución Administrativa N° 00550-2023-P-

² De conformidad con el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento.

³ De acuerdo a lo establecido en el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

CSJIC-PJ, aprobó la modificación de PAC 2023 incluyendo el Procedimiento de Selección N° de Referencia 14, Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los Juzgados de Familia de la provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica – Contratación Directa por un valor estimado de S/ 396,000.00, **con lo que el citado procedimiento de selección se encuentra en el PAC-2023 de esta Corte Superior.**

7.2. El numeral 18.1 del Artículo 18 de la Ley indica que la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación así como su actualización. De los antecedentes remitidos por el órgano encargado de las contrataciones, **se advierte que se ha realizado una indagación de mercado**, que ha concluido el 01 de junio de 2023, obteniendo un valor estimado ascendente a la suma de S/ 396,000.00 (Setenta y dos mil con 00/100 Soles), por el periodo de treinta y seis (36) meses, cuya merced conductiva es de 11,000.00 soles mensuales.

7.3. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ley, **se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000107-2023**, por un monto de S/ 66,000.00 y **Previsión de Certificación de Crédito Presupuestario N° 008-2024**, por un monto de S/ 330,000.00, que en suma hacen un total de S/ 396,000.00.

7.4. Como se ha señalado, el procedimiento de Contratación Directa, está regulado en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; estableciéndose su realización, entre otros supuestos en el literal j) del citado artículo: *“... para el arrendamiento de bienes inmuebles pudiendo incluir este último el supuesto del primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el reglamento”*. Supuesto que se cumple dado que **el objeto de la contratación pública presentada, es el arrendamiento de un bien inmueble.**

7.5. Por otro lado, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento establece que, el Órgano Encargado de la Contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultorías en general, la comparación de precios y **la contratación directa.**

7.6. Así también, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que **es requisito para convocar, contar con el Expediente de Contratación aprobado**, situación que ha acontecido mediante Resolución Administrativa N° 000556-2023-P-CSJIC-PJ, de forma previa a la aprobación de la contratación conforme los fundamentos expuestos en el numeral 4.5 y 4.6 del Informe N° 000172-2023-P-CSJIC-PJ, emitido por el asesor de Corte.

Octavo.- En consecuencia, habiéndose verificado que el procedimiento solicitado, reúne las condiciones para su aprobación, resulta pertinente emitir acto resolutivo aprobando la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de los Juzgados de Familia de la Provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, por un valor ascendente a la suma de Trescientos noventa y seis mil con 00/100 Soles (S/ 396,000.00), por el periodo de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

treinta y seis (36) meses, cuya merced conductiva es de S/ 11,000.00 soles mensuales, valor estimado determinado en la Indagación de Mercado, el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión de Crédito Presupuestario correspondiente, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los juzgados de familia de la provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, por un valor ascendente a la suma de Trescientos noventa y seis mil con 00/100 Soles (S/ 396,000.00), por el periodo de treinta y seis (36) meses, cuya merced conductiva es de S/ 11,000.00 soles mensuales, valor estimado determinado en la Indagación de Mercado, el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión de Crédito Presupuestario correspondiente, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- Remítase al Órgano Encargado de las Contrataciones con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Comuníquese lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital e interesados.- **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

